

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá su asiento o sede principal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo deber del Consejo Directivo fijar por resolución unánime domicilio y domicilios electrónicos.

ARTÍCULO 2º:

Se considerará válida y fehaciente toda comunicación realizada por los/las matriculados/as al domicilio o domicilios electrónicos constituidos por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos dispone por medio de la presente que el valor de la cuota periódica mensual (VCPM) sea actualizado por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

El retraso en el pago de la misma dará lugar al cobro de intereses.

ARTÍCULO 4º:

Al momento de actualizar el valor de la cuota periódica mensual (VCPM), el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá optar por uno de los siguientes índices:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC).

- Unión Trabajadores de Entidades

Deportivas y Civiles (UTEDYC).

- Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE).

ARTÍCULO 5º:

La Asamblea del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá, por mayoría simple, modificar los parámetros enumerados en el ARTÍCULO 4º para el cálculo de la actualización del valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

DE LOS/LAS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 6º:

Inscripción en la Matrícula:

A los efectos de su inscripción en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el/la profesional deberá solicitar su matriculación presentándose personalmente en la sede principal del Colegio o en una de sus regionales, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Presentar DNI en original y copia (anverso y reverso).
- b) Presentar Título habilitante en original, debidamente autenticado y legalizado, y copia (anverso y reverso).

Aquellos/as profesionales que hayan finalizado sus estudios Universitarios en la carrera mayor de Psicología o en la Licenciatura que aún no posean el título/diploma emitido por la universidad, podrán solicitar su matriculación de manera provisoria por los medios y plazos dispuestos por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

- c) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- d) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.

- e) Presentar tres (3) fotos carnet 3x3cm.
- f) Presentar Formulario de inscripción creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- g) Presentar Formulario de denuncia de Domicilio Real y Electrónico creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- h) Presentar Constancia de asistencia a:
 - “Curso de introducción a la vida profesional”
 - “Curso de ejercicio profesional con perspectiva de género”.
- i) Acreditar el pago de la matrícula inicial, la cual se fija en el valor equivalente a siete cuotas periódicas mensuales (7VCPM).
- j) Remitir digitalmente la documental solicitada en este artículo en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

La documentación original será devuelta a la/al matriculada/o luego de su cotejo con su correspondiente copia.

ARTÍCULO 7º:

En ningún caso el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá denegar la matrícula o suspender la misma por causa de ideología, política, raza, religión o género.

Queda fuera de la capacidad fiscalizadora de esta institución la vida privada del/ de la Psicólogo/a.

ARTÍCULO 8º:

Los/las profesionales que no hubieren ejercido la profesión de psicólogo/a, en todo el territorio de la República Argentina, con anterioridad a la presentación de solicitud de matriculación en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán solicitar ser inscriptos con categoría “Novel” acompañando a su solicitud de matriculación Formulario de inscripción en modalidad novel creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º:

La pertenencia a la categoría “Novel” tendrá un plazo máximo de dos (2) años, cumplido el cual cesará automáticamente sin necesidad de notificación.

ARTÍCULO 10º:

Suspensión de la Matrícula:

La matrícula de los/las profesionales pertenecientes al Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- Por solicitud del/ de la matriculado/a.
- Por falta de pago.
- Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 11º:

El/La Profesional que solicite la suspensión

de su matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario de Solicitud de suspensión de matrícula creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Presentar Constancia de Libre Deuda emitida por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 11º para la suspensión de la matrícula y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 13º:

La suspensión voluntaria de la matrícula implica el cese de la obligación del pago de cuotas periódicas al Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a partir de la notificación del/ de la matriculado/a.

ARTÍCULO 14º:

El/La Profesional que hubiere optado por solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula podrá solicitar el alta de la misma y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario Alta de matrícula suspendida creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- a) Presentar Formulario de denuncia de Domicilio Real y Electrónico creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- c) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- d) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida voluntariamente.
- e) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 14º para el alta de la suspensión de la matrícula por solicitud del/de la matriculado/a y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 16º:

Frente al incumplimiento del/de la matriculado/a en el pago de tres (3) cuotas periódicas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo tendrá la obligación de librar intimación al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a, haciéndole saber que la falta de pago de cuatro (4) cuotas periódicas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a la suspensión de su matrícula conforme artículo 6, inc. d) de la ley 7.456.

ARTÍCULO 17º:

Frente al incumplimiento del/ de la matriculado/a en el pago de cuatro (4) cuotas periódicas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo tendrá la obligación de dictar resolución suspendiendo su matrícula por falta de pago.

La referida resolución deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 18º:

La suspensión por falta de pago de la matrícula no implica una renuncia al cobro compulsivo dispuesto en el artículo 6, inc. b) de la ley 7.456.

ARTÍCULO 19º:

El/La Profesional cuya matrícula hubiera sido suspendida por falta de pago podrá solicitar el alta de la misma cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar Formulario Solicitud de Alta de matrícula suspendida por falta de pago creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Presentar Formulario de denuncia de Domicilio Real y Electrónico creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Presentar certificado de Libre Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- e) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- f) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida por falta de pago.
- g) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos

exigidos por el ARTÍCULO 19º para el alta de la suspensión de la matrícula por falta de pago y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 21º:

Los/las profesionales podrán ser suspendidos de la matrícula por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina, mediante resolución fundada que dé cuenta de las causales e indique el plazo de suspensión o inhabilitación temporaria.

ARTÍCULO 22º:

El/La Profesional cuya matrícula hubiera sido suspendida por sanción disciplinaria o inhabilitación temporaria podrá solicitar el alta de la misma cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido el plazo de la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina o inhabilitación temporaria.
- b) Presentar el Formulario de Solicitud de Alta de matrícula Suspendida por Sanción disciplinaria o inhabilitación temporaria creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

- c) Presentar Formulario de denuncia de Domicilio Real y Electrónico creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Presentar certificado de Libre Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- e) Presentar Certificado de antecedentes penales con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- f) Presentar, si ha estado matriculado/a y/o ejerciendo en otra provincia, Certificado de Ética y Libre Deuda emitido por dicha institución con menos de seis (6) meses de antigüedad.
- g) Acreditar el pago del arancel por alta de matrícula suspendida por sanción disciplinaria.
- h) Remitir digitalmente la documental referida en los apartados a) a e), en formato pdf., al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 23º:

El Consejo Directivo verificará los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 22º para el alta de la suspensión de la matrícula por sanción disciplinaria o inhabilitación temporaria y se expedirá, mediante resolución aprobada por mayoría simple, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

La resolución referida en el párrafo precedente deberá ser notificada al domicilio o domicilio electrónico constituido por el/la matriculado/a.

ARTÍCULO 24º:

El Consejo Directivo tendrá la obligación de dictar resolución de oficio ordenando la Baja Permanente de la Matrícula de los/las psicólogos/as al tomar conocimiento por cualquier medio fehaciente de las siguientes circunstancias.

- Muerte de un/una matriculado/a.
- Inhabilitación absoluta de un/una matriculado/a.
- Restricción a la capacidad dispuesta por sentencia firme de tribunal competente.

ARTÍCULO 25º:

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la creación de un legajo personal digital para cada matriculado/a en el que se llevará registro de su matriculación, actualización profesional, trayectoria profesional dentro de la institución, deudas, multas y/o sanciones que pudiera recibir.

ARTÍCULO 26º:

Todos/as los/las matriculados/as tendrán la obligación de denunciar domicilio real y constituir por ante el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, domicilio y domicilio electrónico mediante la presentación del Formulario de denuncia de Domicilio Real y

Electrónico creado por resolución emitida

por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 27º:

Los/Las matriculados/as quedarán notificados/as válidamente de todas las comunicaciones realizadas por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a sus domicilios o domicilios electrónicos constituidos.

ARTÍCULO 28º:

Los/las matriculados/as tienen la obligación de mantener actualizados sus domicilios y domicilios electrónicos. Todo cambio de domicilio deberá ser informado mediante la presentación del Formulario de denuncia de Domicilio Real y Electrónico, creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, dentro del plazo máximo de cinco (5) días de producido, en caso contrario tendrán validez las notificaciones libradas a los domicilios previamente constituidos.

ARTÍCULO 29º:

El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos dispondrá los aranceles mínimos para sus matriculados/as, vía resolución del consejo directivo.

DE LA ASAMBLEA DE PROFESIONALES:

ARTÍCULO 30º:

A los fines de garantizar los ideales de federalismo y los derechos de todos/as los/las profesionales de la psicología que habitan el territorio de la provincia de Entre Ríos, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera virtual, presencial o bimodal conforme resolución a ser dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 31º:

El Consejo Directivo, mediante resolución fundada, determinará el medio más idóneo para ser utilizado como soporte de las Asambleas Virtuales.

ARTÍCULO 32º:

La Asistencia a las asambleas es obligatoria para todos/as los/as matriculados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

La inasistencia injustificada a las Asambleas conllevará la aplicación de una multa, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos mediante resolución fundada con un mínimo de antelación de cinco (5) días a la fecha de celebración de las Asambleas.

La multa referida en el párrafo precedente no podrá ser inferior al valor equivalente a una cuota periódica mensual (1VCPM).

ARTÍCULO 33º:

Para que se constituyan válidamente las asambleas deben encontrarse conectados al sistema y/o presentes más de la mitad de sus miembros.

Si no se alcanzara el quórum referido en el párrafo precedente las Asambleas podrán constituirse válidamente media hora después de la hora fijada en la convocatoria con aquellos/as miembros que se encuentren conectados.

ARTÍCULO 34º:

Las Asambleas serán presididas por el/la presidente/a del Consejo, su reemplazante legal o quien determine la asamblea.

Quien presida las Asambleas tendrá la obligación de garantizar:

- a) Que se respete el Orden del día.

b) Que se dé la palabra a quien la solicite.

c) Que las expresiones vertidas en el marco de la asamblea sean realizadas con respeto y decoro.

ARTÍCULO 35º:

El orden del día será establecido por el Consejo Directivo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 36º:

Los/las miembros de la Asamblea podrán solicitar a quien se encuentre presidiendo el acto que les ceda la palabra.

Cedida que fuera la palabra, tendrá un plazo máximo de diez (10) minutos para expresarse frente a la asamblea o realizar una moción debiendo bregar por dirigirse a sus pares con el respeto y decoro que la profesión demanda.

ARTÍCULO 37º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de voto, las que consistirán en una propuesta que puede ser aceptada o rechazada por el ente colegiado.

Si la moción de voto guarda relación con el orden del día que se encuentra siendo tratado, quien presida la asamblea tendrá la obligación de ponerla a votación de la asamblea sin más trámite.

Si la moción de voto no guarda relación con el orden del día, quien presida la asamblea tendrá la obligación de ponerla a votación de la asamblea una vez se haya terminado de tratar el orden del día.

ARTÍCULO 38º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de orden, las que consistirán en solicitar a quien presida el ente colegiado que se expida sobre un tema.

ARTÍCULO 39º:

Quienes integren las asambleas podrán presentar, ante éstas, mociones de censura en los términos del artículo 18, inc. 3 de la ley 7.456, las que consistirán en una propuesta de remoción o suspensión del/de la presidente/a o cualquiera de los/las integrantes del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

La moción de censura debe ser aprobada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los/las integrantes de la Asamblea.

ARTÍCULO 40º:

La Asamblea de Profesionales Ordinaria se reunirá anualmente de manera virtual en la fecha que disponga el Consejo Directivo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 41º:

La fecha de realización de la Asamblea de Profesionales Ordinaria y el orden del día deberán ser notificados a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO 42º:

Los siguientes documentos deberán encontrarse publicados en la página web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos con veinte (20) días de antelación a la realización de la asamblea y se presumirán conocidos por todos los/las asistentes a la asamblea:

- a) Memoria y Balance de cada ejercicio.
- b) Informe Cualitativo realizado por el/la síndico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Las y los colegas, podrán sugerir temáticas a ser consideradas y agregadas al orden del día.

ARTÍCULO 43º:

La fecha de realización de la Asamblea de Profesionales Extraordinaria y el orden del día deberán ser notificados a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un plazo de un (1) mes de antelación.

ARTICULO 44º

Excepcionalmente, cuando las circunstancias que lleven a la realización de la Asamblea de Profesionales Extraordinaria lo ameriten por su urgencia, la fecha de realización y el orden del día podrá ser notificado a los/las matriculados/as, a sus domicilios electrónicos o domicilios constituidos, con un plazo de dos (2) semanas de antelación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 45º:

El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una (1) vez al mes de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

Los/las Matriculados/as que así lo deseen pueden solicitar asistir a las sesiones abiertas del Consejo Directivo remitiendo sus datos personales al domicilio electrónico de la institución.

ARTÍCULO 46º:

El/La presidente/a del Consejo Directivo, recibirá también el nombre de presidente/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, observando y haciendo cumplir la Ley Provincial 7.456, sus reglamentaciones, el código de ética y las resoluciones emanadas por la Asamblea de matriculados/as y el Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación del Colegio frente a otros sujetos o instituciones, tanto en el ámbito provincial como nacional o internacional.
- c) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.
- d) Convocar y presidir reuniones del Consejo Directivo.
- e) Convocar y presidir reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- f) Rubricar, junto al/a la secretario/a, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.
- g) Autorizar, junto al/a la tesorero/a, las cuentas de gastos, rubricando recibos, cheques y/o cualquier otro instrumento relacionado.
- h) Contratar, adoptar medidas disciplinarias o despedir al personal administrativo con acuerdo de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.
- i) Efectuar, junto al/a la tesorero/a y/o, secretario/a y tesorero/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el

normal desenvolvimiento del Colegio de
Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 47º:

El/La vicepresidente/a del Consejo Directivo, recibirá también el nombre de vicepresidente/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al/a la presidente/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.
- c) Ejercer, a pedido del/de la presidente/a, la representación del Colegio frente a otros sujetos o instituciones, tanto en el ámbito provincial como nacional o internacional.
- d) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la presidente/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 48º:

El/La secretario/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

c) Redactar las actas y resoluciones que

se dicten en el marco del Consejo Directivo garantizando que las mismas den cuenta de los siguientes datos:

1.- Fecha y hora en que se celebró la reunión de Consejo Directivo.

2.- Número de resolución y/o acta.

3.- Datos de los/las miembros asistentes a la reunión del Consejo Directivo, nombre, apellido, número de matrícula y, en caso de corresponder, si votó a favor o en contra de la resolución y/o acta adoptada.

4.- Totalidad del texto de la resolución/acta aprobada.

d) Rubricar, junto al/a la presidente/a, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.

e) Publicar, en el plazo de treinta (30) días de aprobadas, todas las resoluciones y actas adoptadas en el marco del Consejo Directivo en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

f) Supervisar el control de los legajos personales digitales de cada matriculado/a, garantizando que los mismos se encuentren debidamente actualizados.

g) Garantizar la confección de la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

h) Publicar, en el plazo de cuatro (4)

meses de celebrada, la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en el sitio web de la institución.

i) Efectuar, junto al/a la presidente/a y tesorero/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 49º:

El/La prosecretario/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al/a la secretario/a del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.
- c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la secretario/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 50º:

El/La Tesorero/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

c) Presentar anualmente al Consejo

Directivo para ser sometido a la asamblea anual ordinaria de profesionales:

1.- Balance general.

2.- Balance de cuentas de ingresos y egresos.

3.- Inventario.

d) Efectuar, junto al/a la presidente/a y/o, presidente/a y secretario/a, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

e) Presentar informes del estado económico de la entidad al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos cada vez que se le solicite.

f) Garantizar la confección de proyecciones económicas que posibiliten la toma de decisiones informadas en el marco del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51º:

El/La protesorero/a del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Reemplazar al/a la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado/a de ejercer su rol cualquiera sea la causa.

c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el/la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 52º:

Los/las Vocales y Vocales suplentes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo
- b) Integrar y presidir las comisiones internas en que sean designados/as por la Mesa Ejecutiva.
- c) Realizar las tareas que le sean encargadas por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 53º:

La Mesa Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una (1) vez a la semana de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actividades cotidianas que hacen al funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Proponer al Consejo Directivo políticas, planes, programas y/o proyectos.
- c) Nombrar las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 54º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos estarán conformadas por un mínimo de dos (2) integrantes nombrados por la Mesa Ejecutiva de la lista de

vocales y vocales suplentes y se encontrará

presidida por un/a vocal que recibirá el título de “secretario/a” de dicha comisión.

ARTÍCULO 55º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos sesionarán como mínimo una (1) vez por mes de manera virtual o presencial en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 56º:

Las comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos expresarán su voluntad a través de dictámenes que deberán ser rubricados por sus secretarios/as y presentados por ante el Consejo Directivo para su Consideración.

ARTÍCULO 57º:

Los/las secretarios/as de comisiones internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán proponer al Consejo Directivo la incorporación de uno/a o más colaboradores/as ad-honorem de la lista de matriculados/as.

La incorporación de los matriculados/as colaboradores/as ad-honorem a las comisiones internas deberá ser aprobada por mayoría simple de los/las miembros del consejo.

ARTÍCULO 58º: Se asignan los siguientes gastos de representación:

Presidente/a: suma equivalente a treinta y

cinco (35) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Vicepresidente/a: suma equivalente a treinta (30) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Secretario/a: suma equivalente a treinta y cinco (35) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Prosecretario/a: suma equivalente a treinta (30) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Tesorero/a: suma equivalente a treinta y cinco (35) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Protesorero/a: suma equivalente a treinta (30) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Vocales Titulares: suma equivalente a dieciocho (18) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

Vocales Suplentes: suma equivalente a dieciocho (18) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

El/la secretario/a regional recibirá mensualmente en concepto de gastos de representación una suma equivalente a veinte (20) veces el valor de la cuota periódica mensual (VCPM).

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA y EL PROCESO DISCIPLINAR:

ARTÍCULO 59º:

El Tribunal de Disciplina, también denominado Comité de Ética, sesionará de manera virtual o presencial, en la sede del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, con la presencia de sus tres (3) miembros.

ARTÍCULO 60º:

El Tribunal de Disciplina designará, en su primera reunión y mediante simple mayoría, al/a la Presidente/a del Tribunal de Disciplina.

Quien resulte electo/a ocupará el cargo por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecto/a.

ARTÍCULO 61º:

Será competencia del/de la Presidente/a del Tribunal de Disciplina:

- a) Representar al Tribunal de Disciplina frente a terceros y frente a los otros órganos del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Conducir los aspectos administrativos relacionados con la función del Tribunal de Disciplina.
- c) Participar y observar el desarrollo de la Audiencia disciplinar.

ARTÍCULO 62 º: En caso de renuncia, remoción o imposibilidad de ocupar el cargo por parte del/de la Presidente/a, el Tribunal de Disciplina procederá a ocupar la vacante de acuerdo a lo normado en el ARTÍCULO 60 º.

ARTÍCULO 63º:

La promoción del proceso disciplinario será ejercida por los/las fiscales, quienes deberán iniciarla de oficio o a pedido de parte. Su ejercicio no podrá interrumpirse, hacerse cesar ni suspenderse.

ARTÍCULO 64º:

En aquellos casos en que la promoción del proceso disciplinario sea iniciada a pedido de parte, el Tribunal de Disciplina, elegirá mediante sorteo el/la fiscal interviniente.

ARTÍCULO 65º:

Los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o los/las Fiscales deberán excusarse o podrán ser recusados /as de conocer en la causa, cuando mediaren circunstancias que, por su objetiva gravedad, afectaren su imparcialidad.

En tal sentido podrán invocarse como motivos de separación, los siguientes:

- a) Si intervino o fuera a intervenir en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Si fuere pariente, dentro de esos grados, con algún/a interesado/a.
- c) Si él/ella o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- d) Si fuere o hubiere sido profesional supervisor/a o tratante de alguna de las partes o de algún/a interesado/a.
- e) Si el/ella, su cónyuge o quien conviva con él/ella en aparente matrimonio, sus padres o hijos/as, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o

fiadores de alguno de los/las interesados/as.

f) Si antes de comenzar el proceso, o durante el mismo, hubiere sido denunciante o acusador/a de alguno de los/las interesados/as, o éstos/as le hubieran formulado denuncia o acusaciones admitidas, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.

g) Si hubiere dado consejos o manifestado extraoficialmente su opinión sobre el proceso.

h) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los/las interesados/as.

i) Si el/ella, su cónyuge o quien conviva con él/ella en aparente matrimonio, sus progenitores o hijos/as, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los/las interesados/as; o si después de iniciado el proceso, reciben dádivas o presentes, aunque fueran de poco valor.

ARTÍCULO 66º:

Las partes, sus defensores/as o mandatarios/as, podrán recusar los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o los/las fiscales sólo cuando exista alguno de los motivos enumerados en el ARTÍCULO 65º.

ARTÍCULO 67º:

La recusación deberá ser opuesta por escrito ante el Tribunal de Disciplina dentro de los cinco (5) días de la primera intervención de la parte en la causa.

Si la recusación se fundamentara en una causal producida o conocida después, podrá deducirse dentro de los cinco (5) días a contar desde la producción o del conocimiento.

En todo caso se indicarán los motivos en que se funda y los elementos de prueba, si las hubiera, todo ello bajo sanción de inadmisibilidad.

ARTÍCULO 68º:

Si los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o el/la fiscal admitiere la recusación, su lugar será ocupado por su suplente.

En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación y su informe a los/las restantes miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos quienes, previa audiencia con los/as interesados/as, resolverá el incidente.

ARTÍCULO 69º:

Producida la excusación o aceptada la recusación, los/las miembros del Tribunal de Disciplina y/o el/la fiscal excusado/a o recusado/a no podrán realizar en el proceso ningún acto bajo sanción de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los/las nuevos/as intervinientes será definitiva.

ARTÍCULO 70º:

Se dará inicio al proceso disciplinar en los siguientes casos:

- a) Actuación de oficio de la/el fiscal.
- b) Recepción de denuncia por parte de un/a particular.
- c) A solicitud del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 71º:

Toda persona que tenga noticia de un hecho que viole lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento, por parte de un/una matriculado/a podrá denunciarlo.

La denuncia referida en el párrafo precedente deberá ser presentada por escrito por ante mesa de entrada del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y deberá contener:

- a) Un relato pormenorizado de los hechos.
- b) La individualización más precisa posible del/la Matriculado/a que ha incurrido en el hecho.
- c) Un medio de comunicación que permita contactar a al/la denunciante.

Recibida que fuera una denuncia, el Consejo Directivo designará mediante sorteo al/a la fiscal interviniente y remitirá en el plazo de cinco (5) días la denuncia y toda documental que haya sido acompañada.

ARTÍCULO 72º:

Todos/as los/las matriculados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tienen la obligación de denunciar todo hecho que viole lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento.

ARTÍCULO 73º:

Una vez conocido el hecho violatorio de lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento, el/la fiscal deberá dar aviso al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y podrá realizar las diligencias preliminares que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho.

ARTÍCULO 74 º:

Recibido el aviso remitido por el fiscal, El Consejo Directivo requerirá explicaciones al acusado mediante notificación al domicilio real o domicilio electrónico del/de la Matriculado/a.

Recibida que fuere la notificación referida en el párrafo precedente, el/la matriculado/a podrá ejercer su defensa ante el Consejo Directivo en el plazo máximo de quince (15) días.

Agotado el plazo para la presentación de explicaciones, el Consejo Directivo resolverá mediante resolución fundada si:

1.- Existe verosimilitud en la comisión de un hecho violatorio de lo dispuesto por la Ley 7.456, sus modificatorias, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o el presente reglamento.

2.- El hecho violatorio constituye una falta leve que no amerite la apertura de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 75º:

En aquellos casos en que las actuaciones del ARTÍCULO 74º indiquen la comisión de una falta leve, Consejo Directivo deberá:

- a) Recordar al/ a la matriculado/a la importancia de respetar las normas que rigen el desarrollo de la actividad profesional de la psicología.
- b) Informarle las posibles sanciones que conllevan su conducta.

En caso de redención queda vedada la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el ARTÍCULO 74 º.

ARTÍCULO 76º:

En aquellos casos en que las actuaciones del ARTÍCULO 74º ordenen la apertura del proceso disciplinario el/la fiscal producirá un escrito de inicio de causa donde se individualizará el hecho, situándolo en tiempo y lugar en cuanto fuera posible, ofreciendo toda la prueba que estime pertinente para sostener los extremos invocados y proponiendo una tipificación tentativa de los hechos.

ARTÍCULO 77º:

Todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba, siempre que no conculquen garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional.

ARTÍCULO 78º:

Producido el escrito de inicio de causa, se remitirá el mismo al Tribunal de Disciplina quien procederá a correr traslado a el/la denunciado/a.

ARTÍCULO 79º:

El/la denunciado/a deberá contestar el traslado del ARTÍCULO 78º por escrito, constituyendo domicilio electrónico a los fines de la tramitación del proceso, pudiendo hacerlo asesorado por un/a abogado/a.

Asimismo, en esta instancia podrá ofrecer toda aquella prueba que estime pertinente para justificar su posición.

ARTÍCULO 80º:

Una vez contestado el traslado, el Tribunal de Disciplina emitirá una resolución donde:

a) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere inadmisibles, inconducente, impertinente o superabundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el Debate.

b) Fijará la realización de una audiencia oral y pública, señalando fecha, hora y lugar, pudiendo realizarse la misma de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 81º:

La audiencia se realizará con la presencia ininterrumpida de las personas que componen el Tribunal de Disciplina, del/de la Fiscal, del/de la Imputado/a y de su Defensa.

ARTÍCULO 82º:

La audiencia será oral y pública bajo sanción de nulidad, pero el Tribunal podrá resolver que se realice total o parcialmente a puertas cerradas cuando:

- a) Un/a paciente lo solicite argumentando la privacidad de lo discutido en su tratamiento.
- b) Cuando la publicidad pudiere afectar el normal desarrollo del proceso.
- c) Cuando la publicidad pudiere afectar la seguridad o el derecho a la intimidad de cualquiera de los/las intervinientes.
- d) Cuando la publicidad pudiera afectar la moral o el orden público.

ARTÍCULO 83º:

La audiencia se realizará en una única instancia. Cuando ello no fuera posible, las audiencias se desarrollarán sucesivamente dentro de los dos días hábiles del receso dispuesto de oficio o a pedido de parte, bajo sanción de nulidad, hasta su terminación.

ARTÍCULO 84º:

Los/las que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o indecorosa, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

En caso de que las condiciones para la celebración de la audiencia no estén dadas el Tribunal de Disciplina podrá suspender el trámite de la Audiencia.

ARTÍCULO 85º:

El/la presidente/a del Tribunal de Disciplina, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias correspondientes, recibirá los juramentos, y moderará la discusión, impidiendo las preguntas o derivaciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la libertad de la defensa.

ARTÍCULO 86º:

El día y hora oportunamente fijados para la audiencia, el Tribunal se constituirá y comprobará la presencia de las partes y las personas cuya comparecencia ordenará.

Si el/la imputado/a no concurriera al Debate o se retirara de la Audiencia sin ofrecer justificación el proceso continuará en su ausencia teniéndose su incomparecencia como una renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa.

Acto seguido el/la presidente/a del Tribunal de Disciplina declarará abierto el Debate.

ARTÍCULO 87:

Inmediatamente después de abierto por primera vez el Debate, serán planteadas y resueltas bajo sanción de caducidad las nulidades producidas en los actos preliminares del proceso y las cuestiones atinentes a la constitución del Tribunal.

En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incomparecencia de los/las testigos, peritos e intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos.

ARTÍCULO 88º:

Después de la apertura del Debate o de resueltos, en su caso, los supuestos contenidos en el ARTÍCULO 87º, en el sentido de la prosecución del proceso, el/la Presidente/a explicará al/a la Imputado/a con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que tiene derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo y a contestar todas o alguna de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda valorarse en su contra y que el Debate continuará aunque no declare.

Asimismo, se le informará que puede consultar con su Defensor/a el temperamento a adoptar.

Si decidiere declarar se le permitirá manifestarse con libertad respecto de la acusación, antes de formularle pregunta alguna.

Si el/la Imputado/a no declarase o, haciéndolo, incurriese en contradicciones con lo declarado en la contestación del traslado del ARTÍCULO 78º, el/la Presidente/a del Tribunal de Disciplina se lo hará notar ordenando la lectura de éstas.

Cuando hubiere declarado sobre el hecho, las partes y el/la fiscal podrán formular sus preguntas.

El Tribunal sólo podrá dirigirle preguntas aclaratorias y el/la Imputado/a, en todos los casos y respecto de cada una, siempre tendrá el derecho de contestarlas o de negarse a hacerlo, sin que su actitud al respecto pueda valorarse en su contra.

ARTÍCULO 89º:

El/la fiscal deberá ampliar la acusación si en el curso del Debate surgiere la existencia de hechos que integren o agraven la calificación del hecho imputado en el escrito de inicio de causa.

En tal caso, bajo sanción de nulidad, el/la Presidente/a del Tribunal de Disciplina hará conocer al/a la Imputado/a los nuevos hechos o circunstancias agravantes que se le atribuyen, y le informará que tiene derecho a pedir la suspensión del Debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el Debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

ARTÍCULO 90º:

Si del Debate surgiere que el hecho es distinto al enunciado en la acusación contenida en el escrito de apertura de causa, el/la fiscal solicitará al Tribunal la modificación de la acusación y la adopción del procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 91º:

Después de la Declaración del/ de la Imputado/a, el Tribunal procederá a recibir la prueba admitida. En primer término, se recibirá la prueba de la acusación y luego la de la defensa. El orden en que se producirá la prueba será informado por las partes al Tribunal. Únicamente podrán ser admitidas pruebas nuevas si su pertinencia surgiere a consecuencia del curso del Debate.

ARTÍCULO 92º:

Quien haya sido citado/a a declarar será identificado/a y luego interrogado/a por las circunstancias que fuesen necesarias para valorar su declaración. Inmediatamente será interrogado/a por la parte que lo propuso y luego por las otras.

Las partes podrán repreguntar libremente y en el mismo orden.

Finalmente, el Tribunal podrá formular preguntas aclaratorias, pudiendo las partes oponerse en caso de que no tengan esta naturaleza.

Antes de contestada una pregunta las partes podrán oponerse. El/la Presidente/a del Tribunal de Disciplina podrá, aún de oficio, resolver sobre la impertinencia o improcedencia de una pregunta, y en su caso, modificar su formulación.

Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo sanción de nulidad, por presentaciones escritas.

ARTÍCULO 93º:

De existir informes de peritos, el/la presidente/a del Tribunal de Disciplina hará leer la parte sustancial y las conclusiones del dictamen presentado por los/las peritos. Si aquellos/as hubieren sido citados/as, responderán las preguntas aclaratorias o complementarias que les sean formuladas; para ello, si lo solicitaren se les facilitará copia del dictamen.

ARTÍCULO 94º:

Podrán ser incorporados por lectura: la denuncia, la prueba documental o de informes, sin perjuicio de la facultad de las partes de requerir la presencia de quienes hayan intervenido en estos actos para ser interrogados/as en el Debate.

ARTÍCULO 95º:

Terminada la recepción de pruebas, el/la Presidente/a del Tribunal de Disciplina concederá sucesivamente la palabra al/a la fiscal, al/a la imputada/o y/o su defensor/a, para que en ese orden concreten sus alegatos y formulen sus acusaciones y defensas, no pudiendo darse lectura de memoriales.

ARTÍCULO 96º:

Finalizado el acto, el Tribunal de Disciplina confeccionará un acta de audiencia que para ser válida deberá contener:

- a) El lugar y fecha de la audiencia, con mención de la hora en que comenzó y terminó, los recesos y suspensiones dispuestos.
- b) El nombre y apellido de los/las miembros del Tribunal, fiscales, y defensores.
- c) Los datos personales del/de la imputado/a.
- d) El nombre y apellido de los/las testigos, peritos, asesores/as técnicos/as, traductores e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados.
- e) Las instancias y síntesis de las pretensiones de las partes.
- f) Otras menciones que el/la Presidente/a del Tribunal de Disciplina ordenara hacer y aquellas que expresamente solicitaran las partes.

ARTÍCULO 97º:

Terminado el Debate, los/ las miembros del Tribunal de Disciplina pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta, bajo sanción de nulidad.

En esta instancia el Tribunal procederá a plantear y votar las siguientes cuestiones:

- a) La existencia material del hecho.
- b) La participación de los/las acusados/as en el mismo.
- c) La existencia de eximentes.
- d) La verificación de atenuantes.
- e) La concurrencia de agravantes.

Si se resolviere negativamente la primera o segunda cuestión, o en sentido afirmativo la tercera, no se tratarán las demás.

ARTÍCULO 98º:

El Tribunal de Disciplina resolverá el proceso emitiendo resolución, aprobada de manera unánime, en el plazo de quince (15) días de celebrada la audiencia.

ARTÍCULO 99º:

Al dictar resolución el Tribunal de Disciplina no podrá apartarse del hecho contenido en el escrito de apertura de causa o en sus ampliaciones o modificaciones y deberá contener:

- a) La mención del Tribunal que la pronuncie, el nombre y apellido de los/las intervinientes.
- b) Las generales del/ de la imputado/a o los datos que sirvan para identificarlo/a.
- c) La enunciación del hecho y de las circunstancias que hubieren sido materia de acusación.
- d) La exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) La parte resolutive.
- g) Lugar y fecha.
- h) Las firmas de los/las miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 100º:

La resolución aprobada por el Tribunal de Disciplina:

- a) Se notificará al domicilio electrónico constituido por el/la imputado/a.
- b) Se inscribirá en el legajo personal digital del/de la imputado/a.
- c) Se publicará en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) En caso de contener suspensión o cancelación de la matrícula se informará mediante comunicación fehaciente al Ministerio de Salud de Entre Ríos, Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, al Consejo General de Educación de Entre Ríos, a aquellas Obras Sociales que tengan convenios activos con el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y a la Superintendencias de Servicios de salud.

ARTÍCULO 101º:

En caso de tomarse conocimiento en el trámite del proceso disciplinario de la comisión de un delito, el/ la fiscal tendrá la obligación de dar aviso de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 102º:

El/la asesor/a jurídico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos colaborará con el Tribunal de Disciplina durante todo el proceso.

Su competencia específica será determinada por reglamento interno a ser dictado por el Tribunal de Disciplina.

DE LA JUNTA ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL:

ARTÍCULO 103º:

El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá la obligación de designar, mediante resolución fundada, los/las integrantes de la Junta Electoral con una antelación de un (1) mes a la fecha de realización del acto electoral.

ARTÍCULO 104º:

La Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos del padrón de matriculados/as designados/as de la siguiente manera:

En primer término, se abrirá convocatoria a aquellos/as matriculados/as que deseen ocupar los cargos de la junta electoral.

De existir candidatos/as voluntarios/as el Consejo Directivo realizará un sorteo dentro de esa lista de voluntarios/as para determinar quiénes ocuparán los cargos.

De no existir candidatos/as voluntarios/as, el Consejo Directivo realizará un sorteo de la lista de profesionales matriculados/as para determinar quiénes ocuparán los cargos.

ARTÍCULO 105º:

Son requisitos para ser integrante de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Ser un/a profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos al día.

ARTÍCULO 106º

Designados/as que fueran los/las miembros de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se les notificará al domicilio y/o domicilio electrónico que hubieren constituido.

El/La profesional designado/a tendrá un plazo de cinco (5) días para rechazar el nombramiento debiendo, en tal caso, remitir al domicilio electrónico del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el rechazo formal del nombramiento con expresión de causa.

Se entenderán como causales de incompatibilidad con la función de miembro de la junta electoral:

- a) Formar parte del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los/las candidatos/as a integrar el Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 107º:

Aceptadas que fueran las designaciones de los/las miembros de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el Consejo Directivo procederá a publicar, en el plazo de cinco (5) días, el listado de los/las integrantes en el sitio web del Colegio.

ARTÍCULO 108º:

Los/las matriculados/as podrán solicitar al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos la recusación de alguno/a de los/las integrantes de la Junta Electoral mediante presentación formal remitida al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar el pedido de recusación por mayoría simple y sin recurso alguno.

ARTÍCULO 109º:

La renuncia intempestiva o injustificada a la Junta Electoral podrá ser considerada como un incumplimiento a los deberes impuestos por el capítulo 3 del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 110º:

Serán deberes de la Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Velar por el normal desarrollo del acto eleccionario promoviendo un ambiente democrático.
- b) Garantizar que el padrón electoral se encuentre debidamente actualizado.
- c) Publicar el padrón electoral definitivo con una antelación de dos (2) semanas al acto eleccionario.
- d) Recibir la lista de candidatos/as remitidas por las agrupaciones de matriculados/as.
- e) Verificar de oficio que los/las candidatos/as cumplan con los requisitos impuestos por la ley provincial Nº 7.456 para cada cargo.
- f) Resolver todo conflicto relacionado con el acto electoral, siempre y cuando el mismo no entre dentro de la esfera de acción del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- g) Denunciar ante el Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos aquellos actos que sean pasibles de sanción conforme lo dispuesto por el Código de Ética.
- h) Oficializar las listas de candidatos/as con una antelación mínima de diez (10) días al acto eleccionario.
- i) Publicar en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos las listas de candidatos/as.
- j) Oficializar el recuento de votos.
- k) Publicar en un plazo máximo de dos (2) semanas el resultado del acto eleccionario en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

l) Publicar en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el calendario electoral completo.

ARTÍCULO 111º:

Las agrupaciones de matriculados/as que deseen participar del acto eleccionario deberán presentar:

- a) Las listas de candidatos/as confeccionadas por escrito en papel y con rúbricas originales mediante Formulario de listas de candidatos/as creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en mesa de entrada de cualquiera de las sedes del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos con veinte (20) días de antelación a la fecha de los comicios.
- b) La plataforma política de la agrupación con expresión de objetivos y fines.

ARTÍCULO 112º:

Las agrupaciones de matriculados/as podrán optar por proponer candidatos/as a las siguientes categorías:

- a) Consejo Directivo.
- b) Tribunal de Disciplina y Fiscal del Tribunal
- c) Cuerpo de delegados/as del Sistema de Atención Psicológica de la Provincia de Entre Ríos (S.A.P.P.E.R.).

Es requisito indispensable para la oficialización de listas que en cada categoría propuesta se encuentre COMPLETA la lista de candidatos/as, no siendo requisito para

la oficialización de listas LA PROPOSICIÓN candidatos/as en CADA UNA de las cuatro categorías.

ARTÍCULO 113º:

Las listas de candidatos/as a elecciones generales, así como también las listas de candidatos/as a ser elegidos en las reuniones plenarias regionales, deberán respetar el principio de paridad de género consagrado por la Ley Provincial Nº10.844.

En tal sentido se entenderá por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la conformación de listas electorales.

ARTÍCULO 114º:

Recibido que fueran la plataforma electoral y el Formulario de listas de candidatos/as creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en mesa de entrada, el/la empleado/a administrativo/a que lo recibiere deberá entregar al presentante constancia con su rúbrica y detalle de Fecha y Hora exacta de la presentación.

ARTÍCULO 115º:

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la presentación referida en el artículo precedente, el/la empleado/a administrativo/a deberá remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral: la plataforma electoral, el Formulario de listas de

candidatos/as creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y la constancia de presentación con fecha y hora exacta de presentación debidamente escaneado.

ARTÍCULO 116º:

La Junta Electoral tendrá un plazo máximo de cinco (5) días desde la presentación del Formulario de listas de candidatos/as creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos para evaluar los requisitos formales de la misma y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la ley provincial N°7.456 para cada cargo.

Si la Junta Electoral detectare algún incumplimiento de los requisitos de la presentación efectuada deberá notificar de la misma al domicilio electrónico constituido por la agrupación expresando con precisión el incumplimiento y la normativa que lo regula.

ARTÍCULO 117º:

La agrupación que fuere notificada de un incumplimiento en la presentación de su plataforma política y/o Formulario de listas de candidatos/as creado por resolución emitida por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos tendrá tres (3) días para subsanar el mismo, debiendo remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral un escrito donde se detalle el modo en que el mismo ha sido resuelto.

ARTÍCULO 118º:

La Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos deberá oficializar y publicar en el sitio web del Colegio las listas completas de candidatos/as y sus respectivas plataformas políticas con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de los comicios.

Si solo fuera oficializada una (1) lista a Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina la Junta Electoral declarará la elección desierta y la lista única oficializada será designada como electa sin más trámite.

ARTÍCULO 119º:

Los/las matriculados/as podrán impugnar las listas oficializadas remitiendo documento que precise causas y normativa incumplida al domicilio electrónico de la Junta Electoral.

Planteada que fuera una impugnación la misma deberá ser resuelta por la Junta Electoral en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas mediante resolución debidamente fundada la cual deberá ser publicada en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 120º:

Las agrupaciones de matriculados/as que deseen participar del acto eleccionario podrán comenzar la campaña política con anterioridad a la oficialización de listas siempre y cuando:

- a) No se individualice a los/las candidatos/as.
- b) No se utilice el logotipo y/o cualquier imagen oficial del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- c) Se publiciten propuestas.
- d) Se publiciten objetivos de la agrupación.
- e) Se respeten los lineamientos impuestos por el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- f) Se mantengan los ideales de civilidad y decoro.

ARTÍCULO 121º:

A los fines de garantizar el acceso a la información de todos/as los/las matriculados/as, las listas oficializadas podrán remitir al domicilio electrónico de la Junta Electoral un documento en PDF donde se dé cuenta de los fines y objetivos de la agrupación, las propuestas políticas precisas y/o los antecedentes de quienes se hayan postulado a ocupar los cargos políticos de la institución.

La Junta Electoral deberá remitir a los domicilios electrónicos de todos los/as matriculados/as los documentos referidos en el párrafo precedente sin ejercer censura previa.

ARTÍCULO 122º:

Los comicios del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se celebrarán en fecha que disponga el Consejo Directivo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 123º:

La Junta electoral determinará mediante resolución fundada el modo de realización de los comicios.

ARTÍCULO 124º:

El acto electoral se celebrará en la fecha señalada.

Los/las fiscales electorales y los/las miembros de la Junta Electoral garantizarán el normal desenvolvimiento de los comicios.

ARTÍCULO 125º:

Cerrados que fueran los comicios y contados que fueran los votos, la Junta Electoral junto a los/las fiscales electorales intervinientes emitirán un acta que dé cuenta de:

- a) Cantidad total de matriculados/as empadronados/as
- b) Cantidad total de votos electrónicos emitidos.
- c) Cantidad de votos por agrupación para Consejo Directivo.
- d) Cantidad de votos por agrupación para Tribunal de Disciplina.
- e) Cantidad de votos para Cuerpo de Delegados/as por Jurisdicción.

ARTÍCULO 126º:

Los cargos a Consejo Directivos del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos serán ocupados por aquella lista que obtenga más votos.

ARTÍCULO 127º:

Los cargos a Tribunal de Disciplina y Fiscales del Colegio de Psicólogos serán ocupados por aquella lista que obtenga más votos.

ARTÍCULO 128º:

Los cargos de Síndicos/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos serán elegidos por mayoría simple de la Asamblea de ordinaria.

ARTÍCULO 129º:

Los cargos del Cuerpo de Delegados/as de cada jurisdicción serán ocupados por aquella agrupación que haya obtenido más votos dentro de la misma.

ARTÍCULO 130º:

Los cargos de autoridades Regionales serán elegidos por voto mayoritario de las reuniones plenarias que se realizarán dentro de cada regional.

ARTÍCULO 131º:

Los resultados de las elecciones realizadas por las reuniones plenarias regionales deberán ser comunicadas a la Junta Electoral y Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para su publicación en el sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 132º:

En caso de empate en la elección a Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina, y/o Cuerpo de Delegados/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos se realizará una segunda vuelta en el plazo máximo de tres (3) semanas entre las dos listas que más votos hubieran obtenido.

ARTÍCULO 133º:

La Junta Electoral proclamará a la/s Lista/s vencedora/s a través del sitio web del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

DE LOS/LAS SÍNDICOS/AS:

ARTÍCULO 134º:

Son requisitos para ser síndico/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Ser un/a profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos al día.
- d) No formar parte del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- f) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno/a de los/las candidatos/as a integrar el Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- g) No haber sufrido sanciones de ningún tipo en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 135º:

Serán deberes de los/las síndicos/as del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos:

- a) Producir un Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

b) Presentar ante la Asamblea Ordinaria Anual sus conclusiones en relación al Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 136º:

Los/las síndicos/as se reunirán con el/la tesorero/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos a los fines de requerir toda aquella información que resulte pertinente para la elaboración del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 137º:

Los/las síndicos/as tendrán acceso a:

- a) Resúmenes de movimientos bancarios.
- b) Seguimiento de certificados de plazos fijos.
- c) Informes sobre tenencia de moneda extranjera.
- d) Comprobantes y/o recibidos y emitidos.
- e) Recibos de Sueldos.
- f) Liquidaciones.
- g) Informes de deudas.
- h) Aportes realizados por los matriculados/as.
- i) Inventario y destino de bienes.

El listado realizado en este artículo es meramente enunciativo y no excluye la posibilidad de solicitar a el/la tesorero/a toda aquella información que resulte pertinente para la confección del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 138º:

Los/las síndicos/as serán responsables de fiscalizar la actividad financiera del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos asumiendo la obligación de reservar aquella información que no resulte pertinente para la elaboración del Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 139º:

Los/las síndicos/as deberán remitir al domicilio electrónico del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos veinte (20) días antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria.

ARTÍCULO 140º:

Los/las síndicos/as deberán exponer ante la Asamblea Ordinaria Anual sus conclusiones en relación al Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos velando por utilizar un lenguaje claro y conciso que resuma los aspectos más importantes del informe.

La exposición de conclusiones no podrá superar los diez (10) minutos y no podrá ser suplida por una lectura a viva voz del informe propiamente dicho.

ARTÍCULO 141º:

Las conclusiones a ser expuestas ante la Asamblea Ordinaria Anual y el Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Psicólogos de Entre

Ríos tienen como único fin informar a los/las miembros de la Asamblea y carecen de carácter vinculante.

DE LAS REGIONALES:

ARTÍCULO 142º:

El Consejo Directivo podrá disponer la creación de una Regional por resolución fundada aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 143º:

Para evaluar la necesidad de creación de una nueva Regional el Consejo Directivo deberá tener particularmente en cuenta:

- a) La densidad poblacional.
- b) La cantidad de Psicólogos/as por habitante.
- c) La distancia de la nueva Regional a la sede central del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos o a otra Regional.
- d) La solicitud de aquellos/as matriculados/as que habiten dentro de la jurisdicción donde se creará la nueva Regional.

ARTÍCULO 144º:

Creada que fuere una nueva regional, la misma solo podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea Anual Ordinaria de Matriculados/as.

ARTÍCULO 145º:

Cada Regional será dirigida por las siguientes autoridades:

- a) Secretario/a General.

- b) De cuatro (4) a seis (6) vocales.

ARTÍCULO 146º:

Las autoridades Regionales durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelegidas.

ARTÍCULO 147º:

Son requisitos para ocupar cargos de autoridades regionales:

- a) Ser un/a profesional matriculado/a del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Poseer Libre de Deuda emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- d) Poseer certificado de Ética emitido por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
- e) Haber residido en un domicilio sito dentro de la jurisdicción perteneciente a la Regional por un plazo superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 148º:

Son deberes de las autoridades regionales:

- a) Asistir a las reuniones mensuales de Consejo Directivo, sin derecho a voto.
- b) Velar por los derechos de todos/as los/as matriculados/as que pertenezcan a dicha regional.
- c) Facilitar el acceso de los/as matriculados/as a la información emitida por la sede central del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

d) Oficiar como vínculo entre los/as matriculados/as y la sede central del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos.

ARTÍCULO 149º:

Toda propuesta adoptada por una regional deberá ser remitida al domicilio electrónico del Consejo Directivo para su aprobación por mayoría simple de los/las miembros del consejo.

En caso de ser aprobada, el Consejo Directivo deberá publicar en el sitio web del Colegio de Psicólogo de Entre Ríos la propuesta en un plazo máximo de siete (7) días.

ARTÍCULO 150º:

Las regionales podrán crear comisiones regionales internas.

ARTÍCULO 151º:

Las comisiones regionales internas estarán conformadas por un mínimo de dos (2) integrantes nombrados por el/la secretario/a general, quienes recibirán el título de coordinadores/as regionales.

ARTÍCULO 152º:

Las comisiones regionales internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos sesionarán como mínimo una (1) vez por mes de manera virtual o presencial en la sede regional del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 153º:

Las comisiones regionales internas del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos expresarán su voluntad a través de dictámenes que deberán ser rubricados por sus coordinadores/as regionales y presentados por ante las autoridades regionales para su consideración.

ARTÍCULO 154º:

Los/las coordinadores/as regionales del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos podrán proponer al/la Secretario/a General la incorporación de uno/a o más colaboradores/as ad-honorem de la lista de matriculados/as.

La incorporación de los matriculados/as colaboradores/as ad-honorem a las comisiones regionales internas deberá ser aprobada por el/la secretario/a general.

**DEL SISTEMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
(S.A.P.P.E.R.):**

ARTÍCULO 155º:

La Resolución N°319, de fecha 08 de octubre de 2020, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos forma parte íntegra de la presente reglamentación.

ANEXO I:

Funciones de Secretarías Institucionales

Las seis Secretarías que constituyen el Consejo Directivo del Co.P.E.R. se hallarán constituidas, cada una, por dos (2) colegas vocales miembros de Consejo Directivo, un/a titular y un/a suplente. Las funciones de las secretarías y sus objetivos son detalladas a continuación:

- **Secretaría Científica:**

Se encarga de fomentar y asesorar en el pensamiento científico, implicando el mismo una actitud crítica y reflexiva, que considere y evalúe - con la rigurosidad correspondiente - la diversidad de contenidos teórico-prácticos ofrecidos por la psicología

Objetivos e incumbencias:

- a) Generar contenidos digitales que se hallen disponibles para colegas, trascendiendo los mismos cualquier preferencia ideológica, teórica o praxiológica en lo inherente a la psicología; incluyendo así las referencias bibliográficas correspondientes a la hora de generar tanto contenidos originales como de divulgación.
- b) Gestionar y dar continuidad a un sistema de becas reglamentado, como ayuda o incentivo económico para colegas.
- c) Formalizar la conformación de grupos de supervisión organizados por enfoque, franja etaria, problemática y/u otros criterios sugeridos.

- d) Brindar desde el Colegio espacios de formación, debate y reflexión, tanto para la Asamblea de colegas, como para la población en general; contemplándose la necesidad de educar a la sociedad respecto a la importancia y legitimidad de la psicología como disciplina autónoma, como así también sobre sus diferentes injerencias en diferentes instituciones o sectores de la sociedad.
- e) Proponer al Consejo Directivo convenios con diferentes instituciones, tanto públicas como privadas (centros, universidades, institutos, etc.), que ofrezcan espacios de formación y capacitación correspondientes a la ciencia psicológica, facilitando así actividades de perfeccionamiento profesional a colegas de alto nivel académico y científico.
- f) Sostener vínculos institucionales con las diferentes universidades de todo el territorio provincial, pudiendo asistir, asesorar o trabajar a la par en actividades o propuestas concomitantes a los planes de estudio de las carreras universitarias.
- g) Facilitar bibliografía con relevancia científica al Consejo Directivo a la hora de defender la legitimidad de la profesión frente al intrusismo profesional (terapias alternativas, títulos sin matriculación ni colegios reguladores, métodos inseguros o no aprobados científicamente, etc.), adoptando una postura institucional de jerarquizar la profesión, por medio de distintas vías disponibles y a consideración de las autoridades.

- **Secretaría Comunitaria:**

Se encarga de generar y promover actividades que beneficien y amplíen la relación entre los/las profesionales de la psicología de la provincia de Entre Ríos y la comunidad en general.

Objetivos e incumbencias:

- a) Gestionar y facilitar propuestas de colegas destinadas hacia el colectivo y comunidad en forma de proyectos de articulación disciplinar-comunitaria que comprenden charlas, jornadas breves, conversatorios, presentación de libros, intervenciones en territorio, entre otras actividades comunitarias y culturales que se articulen con nuestro campo disciplinar hacia colegas y comunidad en general.
- b) Incentivar y colaborar activamente en actividades y propuestas hacia la comunidad, de concientización, formación, solidarias y culturales que se articulen con los aportes de la psicología y el campo de la salud mental.
- c) Generar y promover dispositivos de asistencia, abordaje y atención comunitaria en salud mental de manera interinstitucional.

● **Secretaría de Comunicación:**

Su función es transversal a todas las secretarías que componen el Colegio. La función Institucional de esta Secretaría es transmitir información sobre las diferentes gestiones del colegio, tales como: actualización de aranceles, gestiones con otras instituciones, convenios, capacitaciones, formación de nuevas comisiones, y todo tipo de actividad o gestión promovida por el colegio. Los alcances de la difusión atañen no solo al colectivo de colegas sino también a la sociedad en su sentido amplio.

Objetivos e Incumbencias:

- a) Colaborar en el desarrollo de canales y acciones de comunicación interna para mantener vínculos cotidianos, fluidos y permanentes entre las diferentes áreas del CoPER.
- b) Difundir las acciones del Colegio a través de diferentes herramientas y acciones de comunicación, a través de redes sociales y páginas abiertas a las mismas como también a través de la participación en medios de comunicación, favoreciendo la visibilidad de las políticas y gestión institucional ante la sociedad.
- c) Difundir acerca de actividades y material de concientización y promoción de aportes de la Psicología y la Salud Mental hacia la comunidad.

- **Secretaría de Contralor Profesional:**

Su función es realizar el seguimiento y contralor del ejercicio legítimo de la profesión de los y las colegas en toda la jurisdicción.

Objetivos e Incumbencias:

- a) Dictaminar en las solicitudes y en lo referido a la inscripción de matrícula y el ejercicio profesional.
- b) Informar al Consejo Directivo sobre cualquier acto que pueda constituir un ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Informar al Consejo Directivo de actividades tendientes a verificar la forma en que se ejerce la profesión.

- d) Producir informes en relación a los/las profesionales y el ejercicio de la profesión.
- e) Efectivizar mediante resolución, el “alta”, “baja”, y/o “suspensión” de una matrícula profesional a pedido del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina o Juez Competente.

- **Secretaría de Obras sociales:**

Se encarga de tratar convenios con obras sociales de toda la jurisdicción, realizar seguimientos y controlar su ejecución.

Objetivos e Incumbencias:

- a) Realizar la negociación y el asesoramiento para la firma de nuevos convenios con obras sociales y prepagas, de acuerdo a los principios establecidos por el Consejo Directivo.
- b) Controlar la ejecución y el cumplimiento de los convenios y realizar toda acción directa tendiente a solucionar los problemas que suscite la ejecución.
- c) Asesorar al Consejo Directivo en la toma de decisión respecto a las relaciones con obras sociales y prepagas.
- d) Actualizar convenios y valores de aranceles, como así también el cumplimiento en tiempo y forma de los aranceles.

- **Secretaría de Política Gremial:**

Se encarga de proponer y promover vínculos políticos entre el Colegio, el estado, organismos y organizaciones existentes en el país.

Objetivos e Incumbencias:

- a) Propiciar la negociación y el asesoramiento para la firma de nuevos convenios con organismos colegiados y asociaciones de Psicólogos/as.
- b) Asesorar sobre la toma de decisiones en materia de política gremial.
- c) Participar en las paritarias donde se determinen los honorarios y aranceles profesionales.
- d) Participar y asesorar en relación a convenios de trabajos de Psicólogos/as dentro de instituciones estatales.
- e) Velar por condiciones dignas de trabajo de Psicólogos/as que se desempeñen en ámbitos de trabajo tanto del sector público como del privado.
- f) Promover y sostener beneficios concretos que favorezcan la cotidianidad de todos/as las colegas en forma de convenios con diversas instituciones de toda la jurisdicción.

ANEXO II:

RESOLUCIÓN N° 319

Paraná, 8 de Octubre de 2020.

VISTO:

El dictado de la Resolución Nº 316;

Que se han advertido errores involuntarios que es necesario corregir en cuanto a la terminología utilizada.-

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

Artículo 1º: Adecuar el Sistema de Atención Psicológica de la Provincia de Entre Ríos (SAPPER) reformulando su funcionamiento como una comisión dependiente de este Consejo Directivo. Para ello, la presente Resolución reemplazará a la Resolución Nº 111.

Artículo 2º: La comisión tendrá como objeto desarrollar acciones tendientes a la organización, mejoramiento y ampliación de los servicios psicológicos a través de Obras Sociales, Mutuales, Asociaciones y Aseguradoras de Salud, subsector de las Obras Sociales y el Subsector Privado. Así como extenderlos a nuevos campos de intervención del psicólogo/a, para mejorar las condiciones del ejercicio profesional y contribuir al desarrollo de la cobertura de asistencia psicológica a la población.

Artículo 3º: Conformación Comisión SAPPER:

La misma estará constituida por una Comisión de Gestión y un cuerpo de delegados/as.

La primera será quien dirigirá el SAPPER, estando integrada por:

Un/a (1) miembro de la Mesa Ejecutiva del CoPER (Presidente/a- Vicepresidente/a- Secretaria/o- Pro Secretaria/o- Tesorera/o- Pro Tesorera/o).

Dos (2) miembros del Consejo Directivo del CoPER: uno/a de la Secretaría Gremial y el otro/a podrá ser cualquier miembro del Consejo Directivo sin considerar la función que desempeña el/la mismo/a y dos (2) miembros del cuerpo de delegados/as.

Cuerpo de Delegados/as:

El mismo estará integrado por siete (7) colegas, tres (3) por la Sede Central Paraná; dos (2) por la regional Este y dos (2) por la regional Sur.

Los/as delegados/as durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos/as. Cada período de funciones de los/las delegados/as se iniciará coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria y finalizará concordando con la Asamblea General Ordinaria del año post siguiente, es decir a los dos (2) años. Si se diera la situación que por razones de fuerza mayor el Consejo Directivo del CoPER prolongara su gestión lo mismo sucederá con el cuerpo de delegados.

Dos (2) miembros de este cuerpo de delegados/as formarán parte de la Comisión de Gestión del SAPPER. La permanencia en dicha comisión será de un (1) año. Finalizado este período, otros/as 2 (dos) miembros del cuerpo de delegados/as ocuparán su lugar en la misma, produciéndose así una rotación de funciones. Será potestad de dicho cuerpo ordenar y definir esta rotación ineludible. El ocupar un lugar y realizar funciones en el contexto de la Comisión de Gestión no implica que los/las delegados/as desatiendan o ignoren sus funciones en el Cuerpo de Delegados/as.

Artículo 4º: Funciones de la comisión de gestión y cuerpo de delegados/as

La Comisión de Gestión del SAPPER deberá:

- Gestionar los convenios con Obras Sociales, Mutuales,

Asociaciones, Aseguradoras u otras instituciones interesadas en los servicios que ofrece el sistema y elevarlos al Consejo Directivo del CoPER para su aprobación y rubricarlos.

- Verificar que los convenios y/o acuerdos, anexos y/o adendas

aprobados, estén debidamente firmados y archivados en el Colegio.

- Controlar el cumplimiento de lo convenido y las disposiciones

establecidas en el marco de lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

- Realizar las acciones pertinentes para sostener en forma

actualizada los aranceles profesionales de las prestaciones que están incluidas en cada convenio.

- Mantener informados/as a los/las integrantes del sistema de las

novedades generales y particulares de cada Obra Social o Aseguradora de Salud.

- Solicitar a tesorería la información mensual sobre el pago

realizado por las obras sociales/aseguradoras de salud con la finalidad de apreciar el cumplimiento de lo pactado y evaluar la pertinencia de reclamos correspondientes ya sea a través de la vía administrativa o legal.

- Realizar informes relativos al atraso del pago de las prestaciones

y vehicular los reclamos pertinentes con el asesoramiento del Área Legal.

- Informar en cada Asamblea General Ordinaria la memoria de lo

actuado desde el último informe y los objetivos a alcanzar durante el próximo período.

- Mantener actualizada la lista de profesionales – prestadores/as

adheridos al sistema.

- Brindar información por los medios de difusión y propaganda que considere pertinente.
- Resolver inconvenientes de administración derivados de los compromisos contractuales contraídos.
- Recepcionar y centralizar la resolución de obstáculos que se presenten en la prestación de servicios respecto de convenios vigentes.
- Generar los mecanismos necesarios para el normal cumplimiento de los convenios referidos.
- Propender a la efectivización de servicios dentro de las condiciones reglamentarias por la ley de creación del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y el Código de Ética; y todas las actividades destinadas a cumplir con su objeto.

Del cuerpo de delegados/as:

- Será el encargado de intermediar entre los/las prestadores/as adheridos/as al SAPPER y la comisión de gestión.
- Delinear los ejes globales a seguir para el cumplimiento del objeto del sistema.
- Aconsejar la firma o no de convenios o su denuncia y/o suspensión de prestación.
- Informar periódicamente a los/las prestadores/as los resultados obtenidos de las gestiones realizadas.
- Informar a la comisión de gestión del SAPPER la violación de las normas del Código de Ética, la Ley del Colegio de Psicólogos, y otros reglamentos dispuestos, que se produzcan en el desarrollo de las actividades inherentes al sistema.

- Vehicularizar ágilmente las disposiciones formuladas por los órganos directivos del CoPER en el cumplimiento del Código de Ética, reglamento y resoluciones.
- Elevar propuestas para la modificación de la presente resolución o de reglamentaciones a la misma.
- El cuerpo de delegados/as realizará reuniones virtuales y/o presenciales bimestralmente como mínimo o cuando lo crea conveniente y necesario siempre que respete el mínimo establecido. Podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros presentes.
- Las reuniones de dicho cuerpo serán informadas por escrito a la comisión de gestión del SAPPER. A su vez dispondrá de un libro de actas en donde se asentará: “Orden del día” de cada reunión; resumen de las opiniones vertidas, y las decisiones a las que se arribe, apellido y nombre y firma de los/las participantes. En caso de que la/s reunión/es sean en la modalidad virtual la constancia también deberá quedar plasmada en el libro de actas del SAPPER. El cuerpo de delegados/as deberá organizarse de tal modo que en forma rotativa todos/as sus integrantes ejerzan su responsabilidad en estas reuniones ya sea en su organización como en la redacción y firmas de las actas. El desarrollo de las mismas deberá ser informadas a la Comisión de Gestión del SAPPER.

Artículo 5: La Comisión de Gestión del SAPPER y el cuerpo de delegados/as deberán realizar al menos dos plenarios anuales presenciales o virtuales en los cuales deberán participar el mayor número de colegas participantes del sistema. El objetivo

de los mismos será el poder articular ideas, intercambiar información relacionada al sistema, resolver situaciones conflictivas e implementar los medios para alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 6º: Sede del SAPPER. Funcionará en el domicilio del CoPER y/o en el lugar que oportunamente se establezca por el Consejo Directivo del mismo.

Artículo 7º: La tarea a realizar en el contexto de la Comisión de Gestión del SAPPER no implica ninguna relación contractual o laboral entre el CoPER – SAPPER – Cuerpo de delegados/as, por lo tanto, no se podrá solicitar o exigir remuneración alguna por la tarea realizada. El Consejo Directivo del CoPER garantiza única y exclusivamente, el pago de los gastos ocasionados por la actividad en sí misma, estos pagos no deberán confundirse con viáticos o gastos de representación.

Artículo 8º: Podrán participar del SAPPER: Profesionales psicólogos/as matriculados/as en la provincia y habilitados/as para el ejercicio de la psicología en todos sus campos y especialidades, que tengan domicilio profesional en la Provincia de Entre Ríos, pertenezcan activamente al sistema y cumplan obligatoriamente con los requisitos determinados en la presente resolución y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Artículo 9º: Los/las profesionales que integren o no el sistema no podrán celebrar en forma individual y por fuera del SAPPER convenios prestacionales o arreglos individuales, cualquiera sea el grado de formalización del vínculo con obras sociales, aseguradoras, instituciones u otros sistemas integrados de salud. En este sentido es necesario tener presente a nuestro Código de Ética que en su Capítulo 6º Artículos Nº 60 y 62 se expresa claramente sobre este tipo de acciones desleales: “Los/las colegas

que incurrieran en esta falta serán pasibles de su expulsión de la nómina de prestadores psicólogos/as para las Obras Sociales”.

Artículo 10º: (Derogado por disposición de Asamblea extraordinaria de fecha 30 de julio de 2022)

Artículo 11 º: Los/las integrantes del SAPPER tendrán la posibilidad de convocar a un plenario del sistema, para esto se deberá contar con el respaldo del 25 % de los/las integrantes del sistema y se deberá vehicular a través de un escrito o mail dirigido a la Comisión de Gestión del SAPPER.

Artículo 12 º: Comuníquese, regístrese y archívese.